

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 158				Fecha: 05/09/2022		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 028 2018 00154	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/09/2022	8/09/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 68001-40-03-028-2018-00154-01

J1

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ
ANGELO ARMANDO MORALES ESGUERRA

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que consultado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia en la opción Consulta General de Títulos no arroja información de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, ni se han reportado abonos pendientes por imputar. A su vez se informa que hay liquidación del crédito aprobada. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) agosto de 2022

ADRIANA MANRIQUE F.
ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FUENTES
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en el memorial que antecede, este Juzgado **SE ABSTIENE** de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que ésta no presenta variaciones sustanciales frente a la que se encuentra aprobada, por cuanto no se reportan abonos, ni existen depósitos judiciales a favor de este proceso pendientes por imputar o entregar (artículos 447 y 461 del C.G.P.), como tampoco se ha rematado bien alguno que dé lugar a su actualización (artículo 455 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.153 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto de 2022.

Firmado Por:

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4258f9ff1dac3eba2b1eb3af4f0c95a218b20229a58e04ea89974ab6ff4565**

Documento generado en 26/08/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2018-154 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mar 30/08/2022 11:10 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: economico100100@hotmail.com <economico100100@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia calendada 26 de Agosto de 2022, dentro del proceso que enuncio a continuación:

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ.
RADICADO: 2018-154. Jdo Origen 28 cmpal

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ.

RADICADO: 2018-154. Jdo Origen 28 cmpal

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia calendada 26 de Agosto de 2022, notificada en estados del 29 de Agosto ibidem, mediante la cual el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito radicada por la actora, invocado que, al no haber depósitos judiciales para ser entregados a la demandante y al no haber sido rematado bien alguno, no es dable agotar la precitada etapa de liquidación del crédito.

Sea lo primero advertir que resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial, por el contrario de manera clara y precisa desarrolla el momento en que dicho trámite puede surtirse, así:

Artículo 446 CGP:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Hemos subrayado).

En los demás numerales que componen este artículo, se identifican los pasos a seguir respecto de la referida liquidación del crédito, sin que ningún de estos, reiteramos se encuentre limitado o condicionado a la existencia o no de títulos de depósito

judicial.

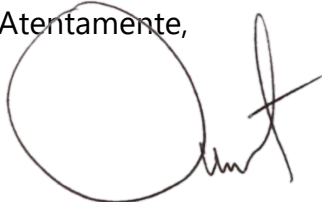
En la providencia recurrida el despacho invoca como uno de los soportes de su determinación lo indicado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma que hace referencia a una actuación que eventualmente se surtiría en el proceso, y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas, cual es la entrega de títulos judiciales en favor de la actora.

En este orden de ideas sea perentorio concluir, que estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el Artículo 447 ibidem.

Aceptar la errónea interpretación del auto recurrido, significaría aceptar la tesis según la cual, en ningún proceso ejecutivo que no tenga dineros cautelados, se podría aprobar la liquidación del crédito, interpretación alejada en todo de la ritualidad procesal.

Por los aspectos puntualmente expuestos solicito revocar el auto recurrido, y permitir el cabal agotamiento de las diferentes etapas procesales.

Atentamente,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P.64.638 DEL C.S.JT

J028-2018-00154.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 158), HOY CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario